



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del HOSPITAL GENERAL DEL IMSS No. 1, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 021/2018 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al HOSPITAL GENERAL DEL IMSS

comisionándose al C. David Alberto Guerrero Peña y Rubelio Ramírez Ligonio, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa HOSPITAL GENERAL DEL IMSS por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con los elementos que permitan verificar:

- 1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental- Residuos peligrosos biológicos- infecciosos- clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.
- 2.- Si el establecimiento a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones

130000

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DEL IMSS  
No. 1  
EXP. ADMVO. NOM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0015-2018  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0015-2018/171  
ACUERDO DE CIERRE

sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgo de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. e) Los establecimientos generados de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que no cuenten con espacio disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y artículo 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplen los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. 7.- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centro de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencia en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. 10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde haya ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersiones o recogerlas y realizar la limpieza del sitio, si realizo los registros en su bitácora, si realizo el aviso correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha incluido la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-021/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el HOSPITAL GENERAL DEL IMSS

[REDACTED] a fin de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa HOSPITAL GENERAL DEL IMSS [REDACTED] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con los elementos que permitan verificar: "1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DEL IMSS

No. 1

EXP. ADMVO. NOM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0015-2018

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0015-2018/171

ACUERDO DE CIERRE

pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental- Residuos peligrosos biológicos- infecciosos- clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. Con relación a este punto en el Hospital se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: Punzo cortante, Cultivos de cepas de laboratorio. Y durante el recorrido se encontrara en el almacén de biológicos infecciosos 8 kilos aproximadamente de cultivos y punzo cortantes. 2.- Si el establecimiento a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe registro de generador de residuos peligrosos con número [REDACTED]. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, dicho almacén está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgo de inundación e ingreso de animales. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuenta con techo, paredes de concreto y una puerta de aluminio cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles (paredes del hospital y paredes y entrada del almacén), el acceso a esta área de solo se permite al personal responsable de estas actividades manejo y de la recolección de residuos peligrosos biológicos infecciosos. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, está construido de material de concreto (paredes, techo y piso), con las medidas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológico infeccioso, se encuentra separada de las demás áreas que conforman el hospital. e) Los establecimientos generados de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que no cuenten con espacio disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. En relación a este numeral el hospital si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infeccioso, por lo que no aplica este inciso. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber



rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y artículo 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el periodo de recolección de los residuos peligrosos biológicos infecciosos es un periodo de 1 vez por mes, de acuerdo datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplen los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no presento la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si está cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Con relación a este punto el visitado está categorizado como pequeño generador por parte de la SEMARNAT. 7.- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centro de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46, fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto los residuos peligrosos biológicos infecciosos son enviados, con una empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa recolecta es [REDACTED] con número de autorización, para el [REDACTED] como autorización de centro de acopio [REDACTED] por lo que se le solicita al visitado copia de dichas autorizaciones por lo que el visita de inspección solo presenta copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, toda vez que si cuenta con los manifiestos liberados del año 2017 así mismo exhibe del mes de enero del 2018. Solo entrega una copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que le deja la empresa recolectora del periodo del año 2017. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencia en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del programa de contingencias o de emergencias y respuesta rápida a los residuos peligrosos biológicos infecciosos. 10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde haya ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersiones o recogerlas y realizar la limpieza del sitio, si realizo los registros en su bitácora, si realizo el aviso correspondiente a la

280009

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DEL IMSS

No. 1

EXP. ADMVO. NOM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0015-2018

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0015-2018/171

ACUERDO DE CIERRE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha incluido la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos y áreas aledañas." (SIC)

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-021/2018 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

## CONCLUSIONES

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho al HOSPITAL GENERAL DEL IMSS se desprende que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación y que el acto de inspección se efectuó aun y cuando los verificadores no exhibieron credencial con fotografía, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al HOSPITAL GENERAL DEL IMSS misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la subdelegación de Industria realizar nueva visita de inspección al HOSPITAL GENERAL DEL IMSS [REDACTED] Levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas ya cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 5, 7 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Turnese copia de la presente determinación al subdelegado de industria de esta delegación a mi cargo para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al HOSPITAL GENERAL DEL IMSS [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al HOSPITAL GENERAL DEL IMSS [REDACTED] de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de

830300

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DEL IMSS  
No. 1  
EXP. ADMVO. NOM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0015-2018  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0015-2018/171  
ACUERDO DE CIERRE

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.-Notifíquese personalmente al HOSPITAL GENERAL DEL IMSS [REDACTED]

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L. J. POLICAL RIVJ

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

